

Pronunciamiento para que se autorice la cobertura del Canal UCR a nivel nacional

Acuerdo firme de la sesión N.º 6126, artículo 5, del jueves 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica, desde su nacimiento en 1940 y a partir del año 1949, que el legislador constitucional le otorgó la autonomía universitaria de rango constitucional, tiene como parte de su servicio público el ser una institución de cultura superior, que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, además de que su *Estatuto Orgánico*, en el artículo 1, señala que estará dedicada a la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.
2. Desde el año 1981, el Poder Ejecutivo autorizó las transmisiones del Canal 15, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 351, del 14 de julio de 1981, cuyo texto restringe la cobertura al área metropolitana, menoscabando, con ello, el cometido que la propia Constitución Política y su *Estatuto Orgánico* le garantizan, en cuanto a gozar de plena independencia para llevar a cabo sus cometidos esenciales, entre ellos la difusión del conocimiento.
3. Para corregir el alcance del decreto de comentario se promulgó la Ley N.º 8806, *Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica*, del 8 de junio de 2010, mediante la cual se le otorgó una condición especial de concesionaria de la radiodifusión sonora y televisiva, “(...) *con el fin de facilitar la difusión del conocimiento, la educación y la cultura a todos los niveles*”.
4. Durante la discusión del proyecto de ley de comentario, el espíritu del legislador era el asegurar de que la difusión del conocimiento abarcara a la mayor parte de la “colectividad costarricense”, como consta en las diversas actas de la Comisión Especial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Asamblea Legislativa. Más aún, el texto propuesto por la Universidad de Costa Rica, en la audiencia respectiva de ampliar la cobertura y fortalecer la regionalización, fue tomado en cuenta en el dictamen afirmativo en 10 de julio del año 2008, además de declararse de interés público la concesión especial de dichas frecuencias.¹
5. No obstante que el texto de la Ley N.º 8806 es claro en señalar que la difusión del conocimiento, la educación y la cultura es, a todos los niveles, el ministro de Ciencia y Tecnología anterior negó a la Universidad de Costa Rica la posibilidad de

¹ Dictamen afirmativo unánime de la Comisión dictaminadora de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con fecha 10 de julio del 2008.



Página 2

tener una cobertura a nivel nacional, basado en el texto del Decreto Ejecutivo N.º 351, el cual está desactualizado y es contrario a la Ley N.º 8806 y a la misma Constitución Política.

6. La Universidad de Costa Rica, al tener dentro de sus fines la difusión del conocimiento, no claudicará en que la difusión del conocimiento mediante el Canal UCR sea a nivel nacional.

ACUERDA

Solicitar al Poder Ejecutivo, específicamente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio de la Rectoría de Telecomunicaciones y el Departamento de Concesiones, modificar el Decreto Ejecutivo N.º 351 y ajustarlo al contenido de la Ley N.º 8806, en el sentido de autorizar la cobertura del Canal UCR a nivel nacional, tanto en la modalidad analógica como en la digital.

ACUERDO FIRME.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

